

OS *suel*

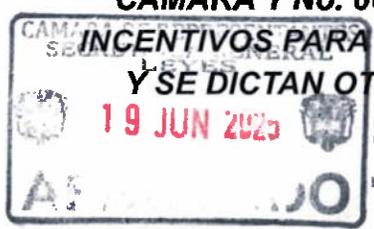


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el título y el articulado del Proyecto de Ley No. 216 de 2024 Cámara y No. 067 de 2023 Senado "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia", en el sentido de acoger el texto definitivo aprobado en la Plenaria de Senado, quedando así:

11
314

TEXTO PROPUESTO A LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA EL PROYECTO DE LEY No. LEY NO. 216 DE 2024 CÁMARA Y No. 067 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE EMPRESAS FAMILIARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - SELLO HECHO EN FAMILIA".



El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia para promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.

Artículo 2º. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.

Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.

2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

3

3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3°. Sello Hecho en Familia. Créese el Sello Hecho en Familia, cuya finalidad es el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.

El Ministerio de Agricultura promoverá en sello hecho en familia entre los pequeños productores agropecuarios e incorporará en sus campañas de sensibilización la promoción de sus productos y/o servicios.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, determinará la entidad competente para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del Sello Hecho en Familia. Asimismo, las Cámaras de Comercio y el Ministerio de Agricultura podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas a la creación, formalización y fortalecimiento empresarial.

Parágrafo 2°. La entidad a que se refiere el parágrafo anterior podrá solicitar el registro del Sello Hecho en Familia como signo distintivo ante la Superintendencia de Industria y Comercio, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000.

Artículo 4°. Fomento para la creación y el fortalecimiento de empresas familiares. Foméntese la creación y el fortalecimiento de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de INNPULSA Colombia, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de definir los lineamientos y atención especializada en materia de fortalecimiento empresarial y garantizar en los

3

territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-, ejecutarán dichos lineamientos para la creación y fortalecimiento de las empresas familiares en el marco de su competencia.

Parágrafo. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil.

Artículo 5º. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.

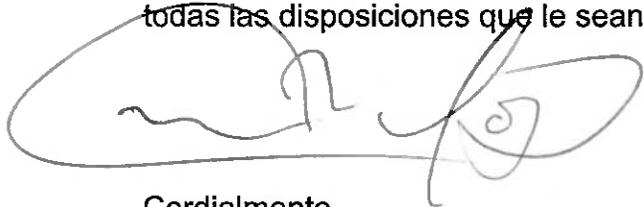
Parágrafo 1. El grupo Bicentenario y Bancoldex fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.

Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán brindar asesoría a las empresas familiares para su formación en la materia y su final consolidación.

Artículo 6º. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Cordialmente,

Armando Robaina



Art 1

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1° del proyecto de ley N° 216 de 2024 C, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" – Sello Hecho en Familia", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia - aplicable a las empresas familiares que tengan 3 años consecutivos o menos de haber renovado matrícula mercantil a la vigencia de esta ley y para promover la creación y consolidación de nuevas empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.

De los ~~firmantes~~

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2025239-4D-PL 216-24 C



1.405



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA**

Proyecto de Ley No. 216 de 2024 Cámara
"por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"

✓
ALC
338 ✓

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 2°. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica o emprendimiento de economía popular organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.

[...]

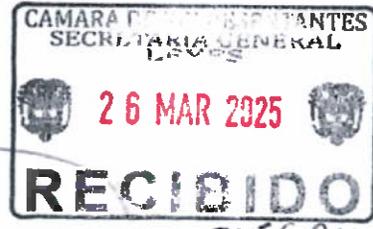
3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto número 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

Atentamente,


Karen A Manrique O
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITREP 2, Arauca.



Act



KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE
5:56 pu

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 216 de 2024 Cámara – 067 de 2023 Senado** “Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia”, así:

ARTÍCULO 20. Empresa Familiar. Para los efectos de la presente ley, entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica o emprendimiento de economía popular organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar, con una participación mínima de uno de ellos en la gestión o gobierno de la misma.

Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.
2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.
3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

JUSTIFICACIÓN

La definición que trae el proyecto debe indicar con claridad que la misma se establece solo para efectos de los beneficios propuestos en el mismo. Lo anterior, en la medida en que la calidad de empresa familiar depende de los sujetos que la constituyen y no del tamaño de la empresa, razón por la que se propone que lo que trae el artículo se debe tener solo para los efectos de la Ley.

Cordialmente;

Karyme

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 02 del proyecto de Ley No. 216 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2o. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica <u>o emprendimiento de economía popular</u> organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p> <p>Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso. 2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del 	<p>ARTÍCULO 2o. Empresa Familiar. Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica <u>o emprendimiento de economía popular</u> organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.</p> <p>Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso. 2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por cónyuges, compañeros permanentes, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad e

ACÚPVE LA DEMOCRACIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
27 MAY 2025

2:17pm

cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

afinidad y primero civil. ,segundo de afinidad y primero civil.

3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AY 2



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 216 de 2024 Cámara

Elimínese el numeral 1 del Artículo 2 del Proyecto de Ley 216 de 2024 Cámara “Por la cual se establece incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - sello hecho en familia”, el cual quedará así:

Artículo 2. Empresa familiar.

Se entiende por empresa familiar toda actividad económica o emprendimiento de economía popular organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.

Solo podrán ser beneficiarias de esta ley las empresas familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- ~~1. Que los miembros del núcleo familiar sean titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación, acciones o cuotas partes de la propiedad.~~
1. Que el núcleo familiar esté conformado por cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o primero civil.
2. Que sus ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas, de acuerdo con el Decreto 957 de 2019 o normas que lo modifiquen.

Cordialmente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



S:SAfm



413

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 03 del proyecto de Ley No. 216 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3o. Sello Hecho en Familia. Créese el Sello Hecho en Familia, cuya finalidad es el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>El Ministerio de Agricultura promoverá en sello hecho en familia entre los pequeños productores agropecuarios e incorporará en sus campañas de sensibilización la promoción de sus productos y/o servicios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley reglamentará el uso del sello hecho en familia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los titulares de este signo distintivo y deberán solicitar su registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Las Cámaras de Comercio, el SENA y las</p>	<p>ARTÍCULO 3o. Sello Hecho en Familia. Créese el Sello Hecho en Familia, cuya finalidad es el reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>El Ministerio de Agricultura promoverá en el sello hecho en familia entre los pequeños productores agropecuarios e incorporará en sus campañas de sensibilización la promoción de sus productos y/o servicios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley reglamentará el uso del sello hecho en familia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los titulares de este signo distintivo y deberán solicitar su registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>

AQUIÑE LA DEMOCRACIA



Z. AFP

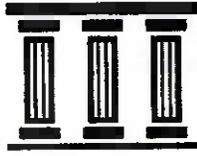
mencionadas entidades podrán realizar actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas a la creación, formalización y fortalecimiento empresarial, en el marco de sus competencias.

Las Cámaras de Comercio, el SENA y las mencionadas entidades podrán realizar actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas a la creación, formalización y fortalecimiento empresarial, en el marco de sus competencias.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo del artículo 3 del Proyecto de Ley N° 216 de 2024 Cámara – 067 de 2023 Senado “*Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia*”, el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley reglamentará el uso del sello hecho en familia. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural serán los titulares de este signo distintivo y deberán solicitar autorización, emisión o revocación de la certificación del Sello Hecho en Familia, a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 del Decreto No. 1023 de 2012, así mismo, deberá solicitar su registro ante la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio conforme a lo establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las Cámaras de Comercio, el SENA y las mencionadas entidades podrán realizar actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas a la creación, formalización y fortalecimiento empresarial, en el marco de sus competencias.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición conforme a lo mencionado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual expone que la responsabilidad de la autorización, emisión o revocación de la certificación del Sello Hecho en Familia, es responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades.

Sin embargo, no se puede desconocer que los signos distintivos, son registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en su Dirección de Signos Distintivos, como es el caso de otros sellos como el "COMPRA LO NUESTRO" el cual está en cabeza del del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Dues

ART 4

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo nuevo al artículo 4° del proyecto de ley N° 216 de 2024 C, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" – Sello Hecho en Familia", el cual quedará así:

Artículo 4°. Fomento para la creación y el fortalecimiento de empresas familiares.

Parágrafo nuevo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará estrategias para evitar la insolvencia de los emprendimientos familiares y para fomentar la continuidad empresarial.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-RI-C-2025240-4D-PL 216-24 C



1.402



Arce

**Proposición modificativa artículo cuarto del proyecto de ley número 216/2024 C –
067/2023 S**

Modifíquese el artículo cuarto del proyecto de ley número 216/2024 Cámara – 067/2023 Senado, “Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones – Sello Hecho en Familia”, el cuál quedará así:

Artículo 4°. Fomento para la creación y el fortalecimiento de empresas familiares. Foméntese la creación y el fortalecimiento de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial, en el sector urbano y rural, dentro de las cuales se encuentran el SENA, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias; asimismo, promoverán la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares, cuando a ello hubiere lugar.

Las entidades territoriales podrán promover de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos para lo cual garantizarán las partidas presupuestales necesarias.

~~PARÁGRAFO. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del cincuenta por ciento (50%) del pago de la matrícula mercantil y del cobro por su renovación durante los primeros dos (2) años de actividad económica.~~

Cámara de Representantes
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
oficina 525-526



4:00pm



Parágrafo 1. Las Tarifas del registro mercantil y su renovación para las empresas familiares que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley serán las determinadas por el gobierno nacional para todas las empresas.

Parágrafo 2. Las cámaras de comercio deberán estructurar un mecanismo de identificación efectiva de las empresas familiares en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como también un modelo de reporte de seguimiento de las empresas familiares para evaluar su desempeño y movilidad. El gobierno nacional reglamentará las condiciones para acreditar la calidad de empresa familiar.

Parágrafo 3. Las cámaras de comercio deberán incorporar en el marco de su plan anual de trabajo y en los programas de asociatividad y encadenamiento productivo a las empresas familiares que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley con el fin de potenciar su sostenibilidad. Así mismo, deberán coordinar acciones que permitan estimular el acceso al crédito con el fin de fortalecer los núcleos productivos familiares

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
REPRESENTANTE DPTO. ATLÁNTICO



Justificación

Según concepto de Confecámaras radicado el 11 de marzo de 2025,

El Decreto 045 de 2024, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025, modificó la estructura tarifaria del registro mercantil tanto para la matricula como la renovación de las empresas colombianas con una muy importante reducción en estas tarifas para las microempresas, que en su conjunto representan el 90% del tejido empresarial. Esta nueva estructura concreta un beneficio para la totalidad de microempresas, para la matricula y renovación, el cual implica un descuento promedio del 30%, alcanzando valores del 60% para las empresas de menor tamaño. Esto significa que la estructura tarifaria aplicada a las microempresas pasa de \$60.000 a \$ 22.000 pesos. De esta manera, se logra el propósito de contar con una reducción importante y permanente en la estructura de tarifas del Registro Mercantil para este segmento en las empresas colombianas

De suerte que si ya se acordó una estructura tarifaria que contempla, por mandato del Consejo de Estado, los principios de progresividad y equidad, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se contempla como consistente con la propuesta del proyecto de ley acoplarle la medida cuya implementación se empezó a gestar a partir del 1º de enero de este año. Así mismo, el concepto contempla acciones positivas que propugnan por el beneficio de las empresas familiares, las cuales se adicionan como nuevos parágrafos en el artículo cuarto de la presente proposición.

Avail

3 + 4

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 216 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. Fomento para la creación y el fortalecimiento de empresas familiares. Foméntese la creación y el fortalecimiento de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial, en el sector urbano y rural, dentro de las cuales se encuentran el SENA, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias; asimismo, promoverán la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Las entidades territoriales podrán promover por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos para lo cual garantizarán las partidas presupuestales necesarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente</p>	<p>Artículo 4º. Fomento para la creación y el fortalecimiento de empresas familiares. Foméntese la creación y el fortalecimiento de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial, en el sector urbano y rural, dentro de las cuales se encuentran el SENA, el Departamento para la Prosperidad Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias; asimismo, promoverán la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>Las entidades territoriales podrán promover por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos para lo cual garantizarán las partidas presupuestales necesarias.</p> <p>PARÁGRAFO. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley</p>



2:17P

ley, quedarán exentas del cincuenta por ciento (50%) del pago de la matrícula mercantil y del cobro por su renovación durante los primeros dos (2) años de actividad económica.

y la que obtenga el sello hecho en familia, quedarán exentas del cincuenta por ciento (50%) del pago de la matrícula mercantil y del cobro por su renovación durante los primeros dos (2) años de actividad económica.

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



12+5
CATHY
JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2024 CÁMARA – 067 DE 2023 SENADO, "Por la cual se establece incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - sello hecho en familia", el cual quedará así:

1 ✓
Alc
2 29

Artículo 5°. Líneas de crédito de fomento. Establézcase líneas especiales de crédito y tasas de interés diferenciales para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.

Parágrafo 1°. El grupo Bicentenario fomentará el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.

Parágrafo 2°. Las instituciones de educación superior podrán brindar asesoría a las empresas familiares para su formación en la materia y su final consolidación.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



(1) ✓
ALO
236 ✓

PROPOSICIÓN.

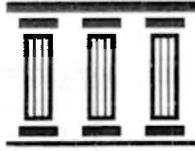
Modifíquese el párrafo primero del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 216 de 2024 Cámara – 067 de 2023 Senado “*Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia*”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. ~~El grupo Bicentenario fomentará~~ El Banco Agrario de Colombia o Bancóldex, fomentarán el acceso al crédito para estas empresas, así como la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN.

Se presenta esta proposición conforme al concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual transcribo en su parte pertinente:

"Frente a la creación de líneas especiales de crédito para garantizar la financiación de las empresas familiares, es preciso señalar que el "Grupo Bicentenario", de acuerdo a su naturaleza, actúa como una matriz y controlante de las entidades financieras estatales en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley No. 1962 de 2023, pero no ofrece directamente líneas de crédito ni establece por sí solo políticas públicas. En el mismo sentido, el Grupo Bicentenario se limita a la supervisión y coordinación de sus entidades financieras subordinadas como el Banco Agrario de Colombia o Bancóldex, las cuales sí tienen competencias directas en la oferta de créditos, por lo que asignar funciones de acceso a financiamiento al Grupo Bicentenario desconoce la normativa vigente y podría generar confusión institucional e ineficiencia en la implementación."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Aut
CATHY
JUVINAO
DCT 6

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2024 CÁMARA – 067 DE 2023 SENADO, "Por la cual se establece incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - sello hecho en familia", el cual quedará así:

Artículo 6°. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial y Otros Instrumentos de Planeación Territorial. Los programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo, deberán estar articulados con los Planes de Desarrollo territoriales, en los términos dispuestos por la Ley 152 de 1994, y demás instrumentos de Planeación Territorial.

Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el Gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

(1) ✓
ASG
2 20V

Acus



*12/10
30/10*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Proyecto de Ley N° 216 de 2024 Cámara – 067 de 2023 Senado “Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - sello hecho en familia”. El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 6°. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Los programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo, <u>deberán estar articulados con los Planes de Desarrollo territoriales, en los términos dispuestos por la Ley 152 de 1994.</u></p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el Gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>Artículo 6°. Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial. Los programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo, deberán estar articulados con los Planes de Desarrollo territoriales, en los términos dispuestos por la Ley 152 de 1994.</p> <p>Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el Gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos, <u>tenido en cuenta garantía, la inclusión y el acceso especialmente aquellos que provienen de sectores vulnerables y rural. De igual manera deberán contar con mecanismos de seguimiento y acompañamiento para las empresas familiares beneficiadas, asegurando que cuenten con el soporte necesario para ser efectivo en el tiempo.</u></p>



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROPOSICIÓN



Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 216 de 2024 Cámara – 067 de 2023 Senado “Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las Cámaras de Comercio deberán implementar programas de apoyo y fortalecimiento a favor de las microempresas familiares, que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, con el fin de capacitarlas en aspectos tales como, construcción del plan de negocios, finanzas, comercialización, innovación, mercadeo digital, sistema de tributación y acceso al crédito formal. Este programa tendrá cobertura por al menos dos años contados a partir de la matrícula de las empresas en el Cámara de Comercio correspondiente.

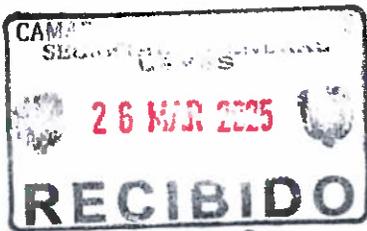
Las Cámaras de Comercio, a partir de la información del registro mercantil elaborarán informes sobre la dinámica empresarial de las empresas familiares. Esta información servirá de insumo al Gobierno Nacional y las entidades del ecosistema de emprendimiento del país para fortalecer la oferta de servicios disponibles para estas empresas.

Parágrafo. Al momento de la inscripción de la matrícula, las Cámaras de Comercio informarán a las microempresas familiares los beneficios otorgados por la presente Ley a través del medio de notificación autorizado.

Cordialmente,

Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República

Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara por Antioquia



S: S6P



Act autu
Act



Anibal Hoyos

Bogotá D.C, marzo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 216 de 2024 Cámara, "Por la cual se establece incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - sello hecho en familia"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 216 de 2024 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional formulará, implementará y evaluará una política pública Integral de fomento a las empresas familiares, con miras a desarrollar lo contenido en esta ley.

Durante el proceso de diseño y aplicación de dicha política, el Gobierno Nacional buscará la participación de la ciudadanía, actores públicos y privados, comunidades, organizaciones y demás grupos sociales que tengan interés en esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el marco de la política pública de fomento a las empresas familiares, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá herramientas de implementación de programas y proyectos que contemplen de manera integral la formalización, la promoción y la financiación de este tipo de empresas. Así mismo, elaborará una ruta de atención integral de servicios para las mismas.



Aníbal Hoyos

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de la política pública de la que trata el presente artículo, en los ámbitos nacional y territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades nacionales y territoriales promoverán la creación de redes de empresas familiares que les permitan participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios y disposiciones incluidos en la presente ley.

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal

31 MAR 1952